



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0120 -2021-GM-MPI

Ica, 15 DIC. 2021

VISTOS:

La Carta CSM-II-040-2021, el Oficio N°1294-2021-GPMAS-MPI, el Informe N°187-2021/MPI-SGOP/EET-RGL, la Carta N°0037-2021-CKL/RLA/RL, la Carta CSM-II-057-2021, la Carta CSM-II-058-2021, el Informe N°811-2021-SGOP-GDU-MPI, el Informe Legal N°209-2021-ALE-JMYE-GDU-MPI, el Oficio N°1743-2021-GDU-MPI, e Informe N°212-2021-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, la figura de las Prestaciones Adicionales ha sido contemplada en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se describe a continuación:

Artículo 34. Modificaciones al contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, **por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.**

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**
(...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)
205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(...)

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra, la cual se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, con fecha 28 de junio de 2021, la Municipalidad Provincial de Ica representada por su Gerente Municipal Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana suscribió el Contrato N° 021-2021-GM-MPI con el CONSORCIO SAN MIGUEL II, debidamente representado por su representante común Hernán Fernando Ormeño Calderón, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica - II ETAPA ZONA SUR", por el monto de S/. 92, 632.50 (Noventa y Dos Mil Seiscientos Treinta y Dos con 50/100 Soles);

Que, con fecha 05 de julio de 2021, la Municipalidad Provincial de Ica representada por su Gerente Municipal Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana suscribió el Contrato N° 023-2021-GM-MPI con la empresa CONSTRUCTORA CKL S.A.C, debidamente representado por su representante legal Ronny Cesar Lucana Anamapa, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica - II ETAPA ZONA SUR", por el monto de S/3'087,762.03 (Tres Millones Ochenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Dos con 03/100 Soles), en un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0092-2021-GM-MPI, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional N°01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - II ETAPA ZONA SUR" con un plazo de ejecución de 20 días calendario y con los siguientes montos:

DESCRIPCIÓN	MONTO (INC. IGV)	INCIDENCIA DEL MONTO DE CONTRATO ORIGINAL
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	S/. 3'087,762.03	100%
MONTO DEL ADICIONAL DE OBRA	S/. 75,796.01	2.45%





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°114 -2021-GM-MPI, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 por la suma de S/49,775.23 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 23/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 1.61% con respecto al contrato de obra y con un plazo de 0 días calendarios por no afectar la ruta crítica de la programación inicial; así como aprobar el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – II ETAPA ZONA SUR" que asciende a la suma de S/49,775.23 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 23/100 Soles) incluido IGV con una incidencia del -1.61% con respecto al monto original, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO CON IGV (S/)	INCIDENCIA %
Monto original de contrato	3'087,762.03	
Adicional de Obra N°02	49,775.23	1.61
Deductivo Vinculante N°01	49,775.23	-1,61

(...)

Que, con fecha 14 de setiembre de 2021, el Residente de Obra Ing. Rony Aldo Cáceres Junes, solicita al Jefe de Supervisión Ing. Hernán Fernando Ormeño Calderón, mediante Asiento N°77 del Cuaderno de Obra digital, absolver la consulta referente a la Partida 02.02.06.01 SEMBRADO DE PLANTONES, donde indica la instalación de ficus enano, a razón que éstos pudiesen perjudicar las estructuras de pavimento y vereda, por la extensión de sus raíces, reduciendo el tiempo de vida de dichas estructuras;

Que, con Carta CSM-II-040-2021 de fecha 15 de setiembre de 2021, el Representante Común del Consorcio San Miguel II, Ing. Hernán Fernando Ormeño Calderón, traslada la consulta planteada en el Asiento N°77 a la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, a fojas 78 y 79, se aprecia el Correo Electrónico de fecha 30 de setiembre de 2021, remitido a la dirección electrónica cesaray1203@gmail.com del Ing. Proyectista César Aybar Llauca, quien elaboró el Expediente Técnico de la obra en referencia, a través del cual se adjunta la Carta N°272-2021-SGOP-GDU-MPI, a fin de que, acorde con la normativa vigente sirva emitir pronunciamiento respecto al insumo de ficus enanos de la Partida 02.02.06.01 Sembrado de Plantones, conforme a lo solicitado por la Supervisión de la Obra; otorgándole el plazo de tres (03) días para su pronunciamiento, sin embargo no se obtuvo respuesta alguna de parte del Proyectista;

Que, con Informe N°685-2021-SGOP-GDU-MPI, de fecha 05 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Obras Públicas solicita al Gerente de Desarrollo Urbano, que a través de su Despacho solicite pronunciamiento respecto a la instalación de ficus enano de la Partida 02.02.06.01 Sembrado de Plantones, a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, para su opinión e informe correspondiente;

Que, mediante Informe N°1463-2021-GDU-MPI de fecha 06 de octubre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicitó a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, que emita pronunciamiento respecto a la consulta de instalación de ficus enano de la Partida 02.02.06.01 Sembrado de Plantones, de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica – II Etapa Zona Sur",

Que, con Oficio N°1294-2021-GPMAS-MPI de fecha 25 de octubre de 2021, la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, hace llegar el Informe N°520-2021-JARV-AFAVPJVM-SGAVO-GPMAS-MPI e Informe N°1282-2021-SGAO-GPMAS-MPI, y comunica que no es recomendable la plantación de árbol ficus enano, ya que éstos llegan a crecer a una altura máxima de 16 a 20 metros, con un radio de copa entre 10 a 15 metros de diámetro, y sus raíces muchas veces llegan a obtener el mismo radio de la copa, dañando y perjudicando pistas o veredas; asimismo recomienda la plantación de árboles de variedad Meijos, que son de un mejor manejo de poda y mantenimiento para las áreas verdes de la ciudad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 28 de octubre de 2021, el Evaluador de la Sub Gerencia de Obras Públicas a través del Informe N°187-2021/MPI-SGOP/EET-RGL, absuelve la consulta del Contratista con relación a la instalación de ficus enano, y sugiere la instalación de plantones de variedad mejijos como áreas verdes en la ejecución de la obra de la urb. San Miguel;

Que, con fecha 28 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Obras Públicas, comunica a través de la Carta N°307-2021-SGOP-GDU-MPI al representante común del Consorcio San Miguel II, sobre la absolución de consulta de plantación de ficus enano; lo que es puesto en conocimiento del Contratista Constructora CKL S.A.C. mediante la Carta CSM-II-056-2021 de fecha 28 de octubre de 2021;

Que, en el Asiento N°128 (28/10/2021) del Jefe de Supervisión se indica:

El día de hoy se recibió la Carta N°307-2021-SGOP-GDU-MPI donde nos da la absolución de la consulta sobre la plantación de los ficus enanos donde nos sugiere la instalación de plantones de variedad mejijos como áreas verdes, por lo cual se indica al contratista realizar el adicional y deductivo vinculante de dicho insumo.

Que, con Carta CSM-II-057-2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Supervisión de la Obra, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe de Jefe de Supervisión N°015-2021-JSO/CSM, en el que se RATIFICA la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02, de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica – II Etapa Zona Sur";

Que, con Carta N°0037-2021-CKL/RLA/RL de fecha 29 de octubre de 2021, la empresa contratista CONSTRUCTORA CKL S.A.C, remite al Jefe de Supervisión, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02, para su revisión y conformidad;

Que, con Carta CSM-II-058-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, el Representante Común de la Supervisión remite el Informe de Jefe De Supervisión N°016-2021-JSO/CSM, con el cual emite la CONFORMIDAD del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02 elaborado por el contratista;

Que, mediante Carta N°319-2021-SGOP-GDU-MPI dirigida al Ing. Proyectista Cesar Elías Aybar Llauca, notificada el 11 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Obras Públicas, solicita pronunciamiento a la propuesta del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02, otorgándole el plazo de tres (03) días de plazo, sin embargo no se obtuvo respuesta alguna;

Que, con Informe N°209-2021/MPI-SGOP/EET-RGL de fecha 25 de noviembre de 2021, el Evaluador de la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye que el expediente técnico de Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02, cuenta con CONFORMIDAD del Jefe de Supervisión; además precisa que el presupuesto del Adicional de Obra N°03 asciende a la suma de S/12,720.38 (Doce Mil Setecientos Veinte con 38/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 0.41% con respecto al monto original de contrato de obra, con un plazo de ejecución de 0 días calendarios por no afectar la ruta crítica de la programación inicial. Asimismo precisa que el presupuesto del Deductivo Vinculante N°02 asciende a la suma de S/12,720.38 (Doce Mil Setecientos Veinte con 38/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de -0.41% con respecto al monto original de contrato de obra; por lo cual opina que la entidad deberá pronunciarse favorablemente bajo acto resolutorio;

Que, con Informe N°811-2021-SGOP-GDU-MPI de fecha 25 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, recomienda aprobar mediante acto resolutorio el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N°02; el Adicional de Obra N°03 por la suma de S/12,720.38 incluido IGV, con una incidencia de 0.41% con respecto al monto original de contrato de obra, con un plazo de ejecución de 0 días calendarios por no afectar la ruta crítica de la programación inicial; y el Deductivo Vinculante N°02 asciende a la suma de S/ 12,720.38 incluido IGV con una incidencia de -0.41% con respecto al monto original de contrato de obra;

Que, con Informe Legal N°091-2021-ALE-JMYE-GDU-MPI de fecha 29 de noviembre de 2021, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, opina se declare PROCEDENTE aprobar la Prestación Adicional de Obra N°03 por la suma de S/12,720.38 incluido IGV, con una incidencia de 0.41% con respecto al monto original de contrato de obra, con un plazo de ejecución de 0 días calendarios por no afectar la ruta crítica de la programación inicial; y respecto del presupuesto de Deductivo Vinculante N°02 que asciende a la suma de S/ 12,720.38 incluido IGV con una incidencia de -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



0.41% con respecto al monto original de contrato de obra, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el artículo 205° del reglamento;

Que, con Oficio N°1743-2021-GDU-MPI de fecha 03 de diciembre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados con relación al Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante de obra N°02 denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA URBANIZACIÓN SAN MIGUEL DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ICA - II ETAPA ZONA SUR, concluyendo que es PROCEDENTE su aprobación;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado, permite de *manera excepcional*, que una Entidad pueda modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que éstas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley. En el caso de obras, el numeral 34.4 de la ley, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondieran a la finalidad del contrato;

Que, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. De esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente¹, ya que responden a un mismo objetivo o finalidad. En ese sentido, los presupuestos deductivos vinculados, solo resultan aplicables en el caso de prestaciones adicionales de obra, ya que solo en este supuesto pueden sustituirse prestaciones consideradas inicialmente en el contrato original;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que, en efecto existía una necesidad de la prestación adicional de la Partida 02.02.06.01 Sembrado de Plantones, ya que de acuerdo a las características de la planta ficus enano, a futuro podían verse afectadas las estructuras en veredas y pavimento, perjudicando así el tiempo de vida de dichas estructuras, lo cual fue corroborado por los informes emitidos por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; dicha necesidad además es ratificada por el Supervisor de la obra quien ha emitido el Informe Técnico y conformidad respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02, ello en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento;

Que, es preciso indicar que si bien el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que "*Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal*", se debe tener en consideración que el monto que corresponde al presupuesto del Adicional de Obra N° 03 representa el 0.41% de incidencia respecto al monto contractual original, y el Deductivo Vinculante N°02 tiene una incidencia del -0.41%, es decir, al ser el monto del adicional igual al monto del deductivo vinculante, se tiene una incidencia del 0.00%;

Que, respecto a ello, la Dirección Técnico Normativa de OSCE en la Opinión N°208-2016/DTN ha señalado:

"(...) es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores gastos a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de manera previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad garantiza el cumplimiento del pago al contratista.

Asimismo, al tratarse de una modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, precisándose en el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley, que en el caso de prestaciones adicionales, esta es una facultad indelegable.

(...)

(...) al darse el caso que el monto del adicional sea igual al monto del presupuesto de los deductivos vinculados, se observa que la ejecución de la prestación adicional no ocasiona un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión

¹ OPINIÓN N° 064-2019/DTN Segundo Párrafo, numeral 2.1.1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual.

Que, en consecuencia tal como se indica en la precitada opinión, cuando el monto del adicional sea igual al monto del presupuesto de los deductivos vinculados, la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual;

Que, es importante indicar que si bien la incidencia considerando el adicional así como el deductivo vinculante es 0.00% respecto del monto del contrato, a pesar que no se requerirá de la obtención de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución contar con la aprobación por parte de la Entidad;

Que, sobre el porcentaje de incidencia acumulada con respecto al monto original del contrato de la obra en referencia, tenemos:

PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA		
DESCRIPCIÓN	MONTO CON IGV (S/)	INCIDENCIA %
Monto original de contrato	3'087,762.03	
Adicional de Obra N°01	75,796.01	2.45
Adicional de Obra N°02	49,775.23	1.61
Deductivo Vinculante N°01	49,775.23	-1.61
Adicional de Obra N°03	12,720.38	0.41
Deductivo Vinculante N°02	12,720.38	-0.41
INCIDENCIA ACUMULADA		2.45

Que, por parte de la Entidad se cuenta con los informes favorables de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Desarrollo Urbano, quedando además establecido que el porcentaje de incidencia considerando el Adicional de Obra N° 01 aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 0092-2021-GM-MPI; el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N°01 aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 114-2021-GM-MPI; y el Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02 solicitado por el contratista respecto al contrato principal, es de 2.45%; es decir se encuentra dentro de los límites indicados en el Art. 205° de reglamento de contrataciones del Estado, esto es, hasta el 15% del monto del contrato original, por tanto no se requiere opinión de la Contraloría General de la República;

Que, con Informe N°212-2021-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: "Que, es PROCEDENTE aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03 por la suma de S/12,720.38 (Doce Mil Setecientos Veinte con 38/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 0.41% con respecto al contrato de obra y con un plazo de 0 días calendarios por no afectar la ruta crítica de la programación inicial; así como aprobar el DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - II ETAPA ZONA SUR" que asciende a la suma de S/12,720.38 (Doce Mil Setecientos Veinte con 38/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia del -0.41% con respecto al monto original;

Que, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, contando con los vistos correspondientes y las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI de fecha 26 de junio del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03 por la suma de S/12,720.38 (Doce Mil Setecientos Veinte con 38/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 0.41% con respecto al contrato de obra y con un plazo de 0 días calendarios por no afectar la ruta crítica de la programación inicial; así como **APROBAR** el DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE ICA,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA




PROVINCIA DE ICA – II ETAPA ZONA SUR" que asciende a la suma de S/12,720.38 (Doce Mil Setecientos Veinte con 38/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia del -0.41% con respecto al monto original, conforme al siguiente detalle:

PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA		
DESCRIPCIÓN	MONTO CON IGV (S/)	INCIDENCIA %
Monto original de contrato	3'087,762.03	
Adicional de Obra N°01	75,796,01	2.45
Adicional de Obra N°02	49,775.23	1.61
Deductivo Vinculante N°01	49,775.23	-1.61
Adicional de Obra N°03	12,720.38	0.41
Deductivo Vinculante N°02	12,720.38	-0.41
INCIDENCIA ACUMULADA		2.45

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría de la Gerencia Municipal cumpla con notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

